



En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los veintiún días del mes noviembre de año dos mil diecinueve.

Visto por resolver el expediente administrativo al rubro citado a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 026/2019 de fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, signada por la C. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco; se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, POSEEDOR U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, PRODUCTOS FORESTALES O SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES (CARBONERA) UBICADO EN [REDACTED] [REDACTED] MUNICIPIO DE PARÍS, TABASCO, comisionando a la C. Ana María Álvarez Almeida, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el centro de almacenamiento y transformación de materias primas y/o productos forestales (carbonera) propiedad del C. Rodolfo Candelero Acosta, sujeto a inspección, ubicada en [REDACTED], Municipio de [REDACTED] cuenta con lo siguiente: a).- Verificar si cuenta con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003; 111, 112, 113 y 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005; de acuerdo al Artículo Segundo Transitorios de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 05 de junio de 2018, que a la letra dice: El presente Decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de las disposiciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo I, Secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta, las cuales entraran en vigor dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación. En tanto entran en vigor las disposiciones normativas de la Ley que se expide, los trámites respectivos se seguirán realizando conforme a lo dispuesto en la ley abrogada; b).- El libro de registro de entradas y salidas que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales deberán de llevar, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, 115 y 117 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, de acuerdo al Artículo Segundo Transitorios de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 05 de junio de 2018, que a la letra dice. El presente Decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de las disposiciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo I, Secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta, las cuales entraran en vigor dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación. En tanto entran en vigor las disposiciones normativas de la Ley que se expide, los trámites respectivos se seguirán realizando conforme a lo dispuesto en la ley abrogada; c) El original de la documentación de entradas y salidas que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida la madera aserrada o con escuadría; en caso de que el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuente con productos forestales, el inspeccionado deberá exhibir la documentación que acredite la legal procedencia de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 93, 94, 95, 102, 103, 104, 105, 108., 110 y 177 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, 115 y 117 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, de acuerdo al Artículo Segundo Transitorios de la Ley General de

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas
Villahermosa, Tabasco C.P. 86150
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa



Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 05 de junio de 2018, que a la letra dice. El presente Decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de las disposiciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo I, Secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta, las cuales entraran en vigor dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación. En tanto entran en vigor las disposiciones normativas de la Ley que se expide, los trámites respectivos se seguirán realizando conforme a lo dispuesto en la ley abrogada; d) En caso de que el responsable del funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en carretera a Chiltepec, calle s/n Colonia Nicolás Bravo 2da sección, en el Municipio de Paraíso, Tabasco, haya concluido actividades, el responsable deberá presentar el Aviso de cancelación con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo previsto en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, de acuerdo al Artículo Segundo Transitorios de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 05 de junio de 2018, que a la letra dice. El presente Decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de las disposiciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo I, Secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta, las cuales entraran en vigor dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación. En tanto entran en vigor las disposiciones normativas de la Ley que se expide, los trámites respectivos se seguirán realizando conforme a lo dispuesto en la ley abrogada.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve, el personal comisionado, procedió a levantar acta de inspección número 27/SRN/F/031/2019, en el cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Que con fecha veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, la [REDACTED], presentó escrito de fecha de misma fecha de su presentación, mediante el cual anexó documentación a fin de desvirtuar lo asentado en la multicitada acta de inspección, dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; agregándose a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales pertinentes.

4.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LA ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del años dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del Contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en atención a la orden de inspección No. 0026/2019 de fecha 19 de agosto del 2019, a nombre del [REDACTED], propietario, representante legal, encargado, poseedor u ocupante del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, productos forestales o subproductos forestales maderables (carbón) con el objeto de verificar cada uno de los puntos señalados en la orden de



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.2/00026-19

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00031-19/142

ACUERDO DE CIERRE

inspección antes señalados, atendiendo a la visita el [REDACTED] en su carácter de encargado, con quien se identificaron y se le hizo conocedor del objeto de la visita, recibiendo y firmando de recibido la orden de inspección antes señalada, designando a los dos testigos de asistencia y dando todas las facilidades para el ingreso a las instalaciones, procediendo a verificar cada uno de los puntos señalados en la orden de inspección antes señalados: a).- Si cuenta con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003; 111, 112, 113 y 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005; de acuerdo al Artículo Segundo Transitorios de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 05 de junio de 2018, que a la letra dice: El presente Decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de las disposiciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo I, Secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta, las cuales entraran en vigor dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación. En tanto entran en vigor las disposiciones normativas de la Ley que se expide, los trámites respectivos se seguirán realizando conforme a lo dispuesto en la ley abrogada. Con relación a este punto, se exhibe el oficio SEMARNAT-SGPARN/147/2372/2016 de fecha 21 de junio de 2016 a nombre de Trinidad Silván Payró con domicilio en calle a Chiltepec s/n Ra. Nicolás Bravo 2da sección, Paraíso, donde se incorpora al padrón de prestador de servicios al establecimiento "Tres Hermanos" y el oficio SEMARNAT-[REDACTED] A nombre de [REDACTED] al establecimiento Tres hermanos como comercializadora, b).- El libro de registro de entradas y salidas que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales deberán de llevar, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, 115 y 117 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, de acuerdo al Artículo Segundo Transitorios de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 05 de junio de 2018, que a la letra dice. El presente Decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de las disposiciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo I, Secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta, las cuales entraran en vigor dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación. En tanto entran en vigor las disposiciones normativas de la Ley que se expide, los trámites respectivos se seguirán realizando conforme a lo dispuesto en la ley abrogada. En relación a este punto, cabe señalar que no exhibe documentación alguna. c) El original de la documentación de entradas y salidas que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida la madera aserrada o con escuadría; en caso de que el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuente con productos forestales, el inspeccionado deberá exhibir la documentación que acredite la legal procedencia de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 93, 94, 95, 102, 103, 104, 105, 108., 110 y 177 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, 115 y 117 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, de acuerdo al Artículo Segundo Transitorios de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 05 de junio de 2018, que a la letra dice. El presente Decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de las disposiciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo I, Secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta, las cuales entraran en vigor dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación. En tanto entran en vigor las disposiciones normativas de la Ley que se expide, los trámites respectivos se seguirán realizando conforme a lo dispuesto en la ley abrogada. En relación a este punto, el visitado exhibe la remisión con número de folio 031 B de fecha 19 de agosto de 2018, que ampara un volumen de 5m³ de tallos y troncos de mangle, remisión número 046 de fecha 15 de junio del 2019 con un volumen de 4.725 de mangle, remisión con número de folio 049 que ampara un volumen de 1.89 m³ de mangle, remisión con número de folio 058 que ampara 3.78 m³ de mangle, remisión número 080 que ampara 3.78 m³ de mangle, remisión número de folio 082 que ampara 2.800 m³, remisión con folio 086 que ampara 0.945 m³ de mangle. Todas las remisiones a nombre de Trinidad Silván Pairó, con domicilio en Nicolás Bravo, Paraíso, Tabasco, para las salidas el visitado exhibe las notas de remisión con números de folios 001 al 009. d) En caso de que el responsable del funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado [REDACTED] haya

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, 5/11 Col. Tamulté de las Barrancas
Villahermosa, Tabasco C.P. 86150
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa



concluido actividades, el responsable deberá presentar el Aviso de cancelación con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo previsto en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, de acuerdo al Artículo Segundo Transitorios de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 05 de junio de 2018, que a la letra dice. El presente Decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de las disposiciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo I, Secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta, las cuales entraran en vigor dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación. En tanto entran en vigor las disposiciones normativas de la Ley que se expide, los trámites respectivos se seguirán realizando conforme a lo dispuesto en la ley abrogada. En relación a este punto, el visitado manifiesta que se continuará realizando dicha actividad por el momento.

En relación a la visita realizada al [REDACTED], cabe señalar que nos constituimos en el domicilio citado por la orden de inspección el ubicado en [REDACTED] donde se nos permite el acceso y se observan 02 carboneras u hornos tipo revoguete con diámetros de 2.20 m, mismas que al momento de la visita no se encuentran en funcionamiento, asimismo señala que el establecimiento está a nombre de su esposa la [REDACTED], mostrándolo con la documentación que exhibe al momento de la visita y el [REDACTED] es encargado asimismo señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en carretera [REDACTED] con número de teléfono [REDACTED]

Visto el escrito de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve y recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día de su emisión, a través del cual la [REDACTED], en su carácter de propietaria de la comercializadora "Tres Hermanos", Compareciendo en relación al acta de inspección número No. 27/SRN/F/026/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, a través del cual manifiesta: *"por medio del presente y en relación a la visita de inspección realizada a mi establecimiento el día 20 de agosto del presente año y en virtud que se generó el expediente administrativo PFFPA/33.3/2C.27.2/00026-19 en donde se levanta acta de inspección y se señala que me hizo falta el libro de entradas y salidas. Por lo anterior en este acto realizado entrega del original y copia respectiva para su cotejo de dicho libro. Lo anterior para que sea ingresado al procedimiento antes señalado y se me den por cumplido en tiempo y forma"*. Exhibiendo diversas documentales, consistentes en: a) libro de entradas y salidas del establecimiento denominado "tres hermanos".

Sin embargo, esta autoridad determina que no puede entrar al estudio y análisis de dicha documentación toda vez que los inspectores actuantes asentaron que en lo que respecta a la materia forestal al momento de la visita no se observaron actividades propias a lo señalado en la orden de inspección número 26/2019 de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, además de que las documentales que fueron exhibidas al momento de la visita y las presentadas al momento de comparecer al acta de inspección corresponden a la materia de vida silvestre, la cual no se encuentra amparada en la citada orden de inspección, cabe señalar que las materias primas que utilizan en dicho centro de almacenamiento para la realización de carbón vegetal son de la especie mangle rojo, que es de decirse, se encuentra regida por la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

En virtud de lo antes expuesto y de acuerdo a lo señalado en el acta de inspección número No. 27/SRN/F/026/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, en donde se señala que la propietaria del establecimiento denominado "tres hermanos" es la señora [REDACTED], no el C. [REDACTED], se ordena realizar una visita de inspección al establecimiento señalado y verificar física y documentalmente que se cumpla con las legislaciones aplicables a la materia de vida silvestre.

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada el día veinte de agosto de dos mil diecinueve al [REDACTED] se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad en materia de vida silvestre, que dieran origen a procedimiento administrativo, toda vez que al momento de la visita de inspección no se llevaban a cabo actividades propias a la materia forestal en el domicilio ubicado en [REDACTED].

[REDACTED] motivo de la inspección realizada. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no existir irregularidades; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado al [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Se ordena solicitar a la Subdelegación de Recursos Naturales, realice visita de inspección al establecimiento denominado comercializadora "Tres Hermanos" en el domicilio ubicado en [REDACTED] Levantando al efecto el acta de inspección en la materia correspondiente, llevando acabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/026/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo del mismo.

SEGUNDO.- Túrnese copia de la presente determinación a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación a mi cargo, para efectos de que comisione a personal a su cargo y realice la visita de inspección al establecimiento denominado comercializadora "Tres Hermanos", levantando al efecto el acta de inspección en la materia correspondiente, llevando acabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED].
[REDACTED] copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

ING. MAYRA CECILIA VILLACÓRNEZ DE LOS SANTOS
DELEGACIÓN TABASCO



M'JARO/L'ICA/L'FJGL